



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 2 de junio de 2023

Al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario realizar corrección de auto que decretó terminación de proceso y levantamiento de medida cautelar. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. Planeta Rica, dos (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ BELTRÁN
EJECUTADOS	LUCINDA ARGUMEDO VERGARA
RADICADO	2019 – 00198

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 13 de junio de 2022, se decretó la terminación del proceso y consecuentemente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En ese sentido, en el numeral tercero de la parte resolutive de la referida providencia se dispuso:

“SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por las razones expuestas con anterioridad.

TERCERO: En consecuencia, OFICIAR al Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica y al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, para que levanten la medida de embargo de remanente decretadas en los procesos 2018 – 00398 y 2018 – 00131 respectivamente.”

Sin embargo, se percata el Despacho que, por un error involuntario de esta Unidad Judicial, el remanente decretado en el proceso No. 2018 – 00131 cursa realmente en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia, Antioquia y no en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica.

Así las cosas, y de conformidad a lo dispuesto en el Código General del Proceso que indica:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Conforme a lo anterior se hace necesario corregir este yerro y, por Secretaría, ordenar la expedición inmediata del oficio donde se comunique la terminación del proceso.

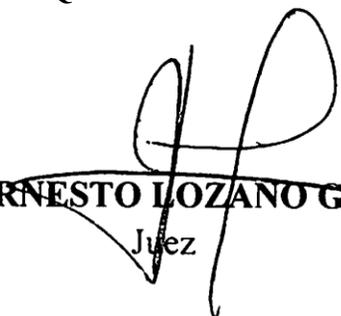
Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero del auto adiado 13 de junio de 2022, en el sentido que se debe oficiar es al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia, Antioquia, informando sobre la terminación de este proceso.

SEGUNDO: EXPEDIR nuevo oficio de levantamiento de medida cautelar acorde con la corrección efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8e617f2c499d743c1e7cc36b68052492d4a9b9aab435e9052b9c21cb369bc9**

Documento generado en 04/06/2023 05:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>